



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintidós.

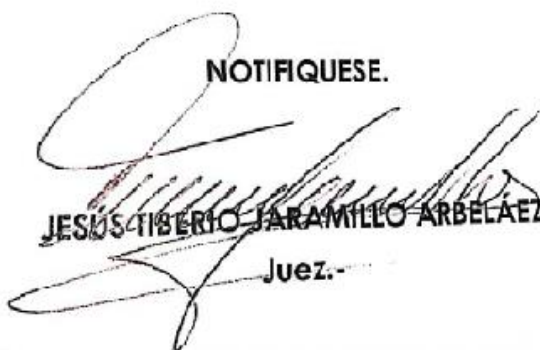
En atención al escrito a través del cual se peticiona se conceda el beneficio de amparo de pobreza a la señora **DORA PATRICIA ROJAS RESTREPO**, toda vez que no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 154 del CGP, se accede a dicha petición, y en consecuencia, se **CONCEDE** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, a la demandante, quien además queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, y no podrá ser condenada al pago de costas.

En atención a lo anterior, se decreta la medida cautelar de **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el siguiente bien:

Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-46775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-